



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de junio de 2014

Número 4046-IV

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de dictámenes**

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

## Anexo IV

**Jueves 19 de junio**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, fracción IX; 7, fracciones VII y XIV; 8, fracción I; 9, fracción VII; 10, párrafo primero y fracciones I y II; 11, fracción I y II, segundo párrafo y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1.- El veintiocho de mayo de dos mil catorce, el diputado Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordenándose el turno a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen correspondiente.
- 2.- El dieciséis de junio de dos mil catorce, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el dictamen correspondiente.

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Expone el iniciador que la reforma electoral constitucional, publicada el 10 de febrero de 2014, ordenó la promulgación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la exposición de motivos afirma que del conjunto de iniciativas presentadas en las Cámaras del Congreso de la Unión, se promulgó esta nueva Ley General que incluye los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación y la entidades federativas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin embargo, la Ley General en Materia de Delitos Electorales requiere de precisiones normativas y de redacción en lo que, afirma el proponente, debe existir un cuidado de elementos esenciales de redacción y de estilo que de no realizarnos podrían afectar el fondo de los conceptos regulados.

La exposición de motivos afirma, por lo tanto, que varias precisiones deben ser corregidas a fin de evitar confusiones a los destinatarios de la norma y la creación de vacíos legales y así procurar que los actos emanados del Congreso de la Unión cuenten con la puntualidad y precisión para ser aplicados por las autoridades, salvaguardando la voluntad popular y la democracia.

El iniciador advierte de la urgencia de estos cambios y precisiones para que las instituciones electorales estén dotadas de la seguridad jurídica y Estado de Derecho, particularmente al tratar normas de carácter penal.

De esta forma, la iniciativa propone reformas y adiciones a los artículos 3, fracción IX; 7, fracciones VII y XIV; 8, fracción I; 9, fracción VII; 10, fracciones I y II; 11, fracción I y II, segundo párrafo y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación presentan el dictamen correspondiente al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1.- El artículo segundo transitorio, fracción I, del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, determinó la obligación para que el Congreso de la Unión expida la Ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, misma que deberá establecer cuando menos lo siguiente: a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática: así como la transparencia en el uso de los recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, con los lineamientos que establece la reforma constitucional; g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

coaliciones y los candidatos con los requisitos que marca el propio transitorio constitucional.

2. La reforma político-electoral obedece a la naturaleza siempre dinámica de los sistemas políticos, que obedece, como lo destaca la colegisladora, a una lógica de evolución jurídica y de espíritu de transformación de los actores políticos. El nuevo modelo electoral que plantea la reforma es fruto de la experiencia así como de un amplio consenso entre las fuerzas políticas de nuestro estado democrático de derecho, que propicia mejores modelos de representación, ejercicio de los derechos políticos de asociación, transparencia, acceso a los medios de comunicación, financiamiento, equidad y rendición de cuentas.

3.- El Constituyente Permanente quiso fortalecer a las instituciones electorales con un diseño que fomente la corresponsabilidad de los distintos poderes y órdenes de gobierno en la ejecución de sus obligaciones públicas; esto exigió las adecuaciones para facilitar dichos propósitos, especialmente en la regulación del derecho penal electoral.

5.- La Ley General en materia de Delitos Electorales quiere establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución

6.- Al cumplir con este mandato constitucional, el Honorable Congreso de la Unión, consolida el sistema jurídico penal electoral al establecer los tipos penales que impiden la realización de los principios electorales consagrados en la norma fundamental, de igual forma se describen conductas, realizadas por diversos sujetos activos del delito, que tendrán por sanción desde las sanciones pecuniarias, la pena privativa de la libertad hasta la suspensión de los derechos políticos electorales por no cumplir con el mandato por el cual fue electo.

7.- El quince de mayo de dos mil catorce, el Honorable Congreso de la Unión aprobó, en sesión extraordinaria, la Ley General de Partidos Políticos, misma que fue publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

8.- La iniciativa contempla las precisiones mismas que se integran en el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley General en Materia de Delitos Electorales en vigor	Reformas y adiciones
<p>Artículo 3 ...</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general, todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales;</p> <p>X. a XIV ...</p>	<p>Artículo 3 ...</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general, todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales <b>y del Instituto Electoral del Distrito Federal;</b></p> <p>X. a XIV ...</p>
<p>Artículo 7 ...</p> <p>I. a VI ...</p> <p>VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7 ...</p> <p>I. a VI ...</p> <p>VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra <b>contraprestación</b>, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>VIII. a XIII ...</p> <p>XIV. Impida la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;</p> <p>XV. a XXI. ...</p>	<p>VIII. a XIII ...</p> <p>XIV. Impida, <b>sin causa legalmente justificada</b>, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;</p> <p>XV. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, <del>en perjuicio del proceso electoral</del>;</p> <p>III. a XI ...</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo;</p> <p>III. a XI ...</p>
<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizarla comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizarla comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido <b>dentro del ámbito de sus facultades</b>;</p> <p>VIII. a X. ...</p>
<p>Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al que:</p> <p>I. Se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;</p>	<p>Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, <b>a quien</b>:</p> <p>I. <b>Dentro del ámbito de sus funciones</b>, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>II. Se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;</p> <p>III. . . .</p>	<p>II. <b>Dentro del ámbito de sus funciones, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;</b></p> <p>III. . . .</p>
<p>Artículo 11. . . .</p> <p>I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;</p> <p>II. . . .</p> <p>Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;</p> <p>III. a VI. . . .</p>	<p>Artículo 11. . . .</p> <p>I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;</p> <p>II. . . .</p> <p><b>En el supuesto de que se dé el condicionamiento de otorgar o la amenaza de no otorgar o de suspender los beneficios de programas gubernamentales, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;</b></p> <p>III. a VI. . . .</p>
<p>Artículo 16. Se impondrá de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen u orienten el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.</p>	<p>Artículo 16. Se impondrá de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.</p>

**MODIFICACIONES A LA INICIATIVA**

1.- Esta Comisión estima pertinentes las modificaciones presentadas en la iniciativa con proyecto de decreto a fin de perfeccionar algunas de las disposiciones contenidas en ella; sin embargo, se cree oportuno realizar algunas modificaciones para cumplir a cabalidad con el objeto de la iniciativa materia del presente dictamen.

2.- En relación a la reforma al artículo 3, fracción IX, se considera improcedente toda vez que la creación de los Organismos Públicos Locales Electorales refiere a los de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

todas las entidades de la Federación, por lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal no tiene una naturaleza diferente ni es especial. A este respecto resulta importante destacar la redacción que hace el Apartado C, fracción V, del artículo 41 Constitucional respecto de estos organismos.

3.- Por lo que hace a la reforma al artículo 8, fracción II, se estima inviable ya que la conducta típica de los funcionarios electorales va, precisamente, en perjuicio o detrimento de los procesos electorales, esto es causa de una afectación específica a estos últimos debido al incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo en el ámbito temporal del proceso electoral que se considera el bien jurídico a proteger por el tipo penal; por lo tanto, se considera oportuno conservar la redacción del artículo 8, fracción II, en vigor que es materia de este análisis.

4.- Finalmente, la reforma al artículo 11, fracción II, párrafo segundo, se estima inviable, en virtud de que la propuesta es distinta a las del tipo penal establecido en el precepto en comento. Efectivamente, las sanciones se refieren al condicionamiento de servicios o de programas sociales a cambio del voto, mismo que se agrava cuando estos condicionamientos van al uso de programas sociales; en virtud de lo anterior, la modificación no contempla las amenazas de servidores públicos; como se observa, la voluntad del legislador estableció un tipo específico referido al condicionamiento del voto por quien de forma real y efectiva pueda realizar dicho condicionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las consideraciones realizadas, los integrantes de la Comisión de Gobernación sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIONES VII Y XIV; 9, FRACCIÓN VII; 10, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y II; 11, FRACCIÓN I Y 16 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 7, fracciones VII, primer párrafo y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

**I. a VI. ...**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra **contraprestación**, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;

...

...

VIII. a XIII. ...

XIV. Impida, **sin causa legalmente justificada**, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. a XXI. ...

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido **dentro del ámbito de sus facultades**;

VIII. a X. ...

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, **a quien**:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. ...

**Artículo 11. ...**

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. a VI. ...

**Artículo 16.** Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

**Transitorio**

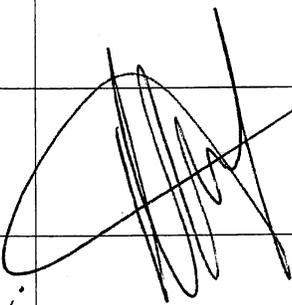
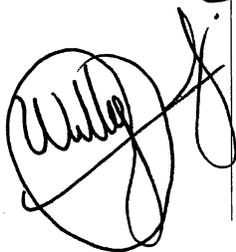
**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

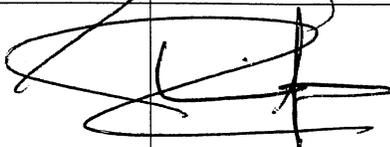
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Presidente			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria			
Dip. José Alfredo Botello Montes Secretario			
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero Secretaria			
Dip. Fernando Belaunzarán Méndez Secretario			
Dip. Mónica García de la Fuente Secretaria			
Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña Secretario			
Dip. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara Secretario			
Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos Secretario			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

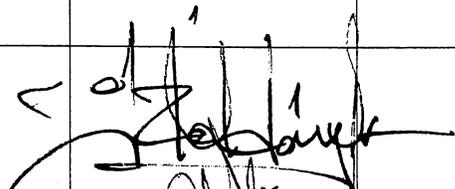
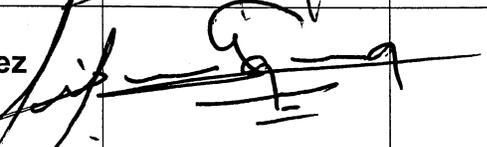
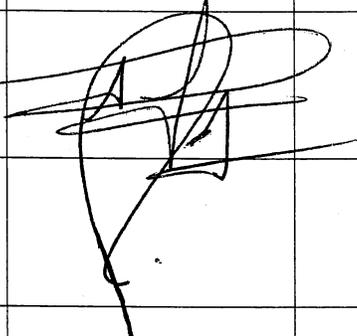
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Abel Octavio Salgado Peña Secretario			
Dip. Adán David Ruiz Gutiérrez Secretario			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Secretario			
Dip. Juan Jesús Aquino Calvo			
Dip. Consuelo Argüelles Loya			
Dip. Luis Manuel Arias Pallares			
Dip. José Ángel Ávila Pérez			
Dip. Faustino Félix Chávez			
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones			
Dip. Rodrigo González Barrios			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Antonio González Roldán			
Dip. Francisco González Vargas			
Dip. Javier Filiberto Guevara González			
Dip. Julio César Moreno Rivera			
Dip. Arnoldo Ochoa González			
Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández			
Dip. Raymundo King de la Rosa			
Dip. José Arturo Salinas Garza			
Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco			
Dip. Ruth Zavaleta Salgado			

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>